

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

7 de febrero de 2017

A PROPÓSITO DEL BLANQUEO

*En 2008, y como sucede con frecuencia en la Argentina, se dictó una ley “de regularización impositiva”; en rigor, una moratoria fiscal.
¿Qué obligaciones tienen los bancos hacia sus clientes en esos casos?*

En 2008 se sancionó en la Argentina una ley que permitía a los contribuyentes poner en orden sus obligaciones fiscales ya vencidas.

Uno de los tantos gravámenes que soportan los argentinos es el “impuesto a los bienes personales”. Quienes lo evaden ocultan sus bienes al fisco. La puesta en orden de las obligaciones fiscales implicó, entonces, “blanquear” o poner en evidencia fondos que hasta ese momento se habían mantenido escondidos.

Para permitir “blanquear” fondos y gozar de los beneficios de la ley, se exigió a los contribuyentes interesados que compraran títulos públicos.

En agosto de 2009, Silvano Sampietro, cliente del Banco de la Nación, depositó en una cuenta especial en ese banco \$ 68.000 para que con ese monto se compraran los bonos necesarios para acogerse al régimen de regularización.

El banco informó a la agencia de recaudación de impuestos la decisión de su cliente.

En noviembre, el banco escribió a Silvano, “preocupado por la inactividad de su cuenta”. Silvano pidió explicaciones acerca del sentido de ese mensaje. La entidad financiera respondió que el trámite para dar cumplimiento al “blanqueo” no había podido completarse porque Silvano no había abierto una cuenta corriente en el banco, paso necesario para la compra de los títulos públicos.

Silvano hizo juicio, pero el juez de primera instancia rechazó la demanda. Sostuvo que Silvano había sido negligente, y aplicó un artículo del Código Civil según el cual “el hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no impone responsabilidad alguna”. En castellano fácil, *cuando alguien se perjudica a sí mismo, nadie es responsable.*

Silvano apeló. Dijo que el juez olvidó que el banco omitió decirle qué debía hacer para “blanquear” y que él, como consumidor, estaba en desequilibrio frente al banco.

La Cámara¹ analizó el marco legal del llamado “blanqueo de capitales” o, en la pomposa jerga administrativa habitual, “régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales”.

Como todo blanqueo implica, en el fondo, una claudicación moral —pues “perdona” a quienes trampearon al fisco mientras otros cumplieron sus obligaciones— las normas que los rigen suelen tener algún nombre rimbombante y exculpatorio. En el caso, la Cámara, en lugar de llamarlo “régimen de regularización impositiva” decidió llamarlo simplemente “de regulación”.

Para el tribunal el banco “no obró con la diligencia debida o, al menos, incumplió el deber de informar sobre el trámite faltante para concretar la opción escogida” por el cliente, pues *no informó* los pasos que Silvano debía seguir para concretar la compra de los títulos públicos. Mas aún: el cliente no fue notificado de la necesidad de abrir una cuenta, requisito necesario para adquirir los bonos. El tribunal resaltó que, *de la propia documentación interna del banco resultaba que éste debía informar al cliente las condiciones de la operación.*

Los jueces resaltaron el hecho de que, más allá de la comunicación a la autoridad fiscal, el Banco Central —el ente regulador de la actividad bancaria— no exigía que se cumpliera con ningún otro trámite posterior.

En otras palabras, la apertura de una cuenta específica para poder comprar títulos públicos fue un requisito impuesto por el Banco de la Nación a sus clientes, y que, en consecuencia, “debió haber sido acordada

entre el banco y Silvano”. Ninguno de los documentos presentados por el cliente demostraba que entre éste y el banco se hubiera convenido la necesidad de abrir una cuenta.

La sentencia no lo dice con excesiva claridad, pero parece desprenderse de sus palabras que, al haber establecido unilateralmente un requisito adicional para comprar títulos públicos, el banco estaba obligado a informar cuál era ese requisito, *sin necesidad de que el cliente lo preguntara.*

Pero hay más: los jueces entendieron que, *como el banco sabía cuáles eran las intenciones del cliente*, “su actuación debió ser ajustada al deber de diligencia que se exige en el cumplimiento de un contrato”.

Para el tribunal “el cliente no estaba obligado a estar al tanto del procedimiento interno del banco” para llevar adelante una operación determinada. Por el contrario, *el banco debió haber sido diligente para llevar adelante el negocio que le había sido encomendado.*

Si bien el derecho se presume conocido (en el sentido de que nadie puede alegar desconocer las leyes), los jueces entendieron que las instrucciones internas del banco *no tenían el alcance de una norma jurídica cuyo conocimiento se deba presumir.*

También criticaron “la orfandad probatoria en el desempeño de la entidad bancaria durante el proceso. [Silvano] sostuvo que nunca le informaron la necesidad de la apertura de una cuenta específica, y [el banco] lo único que hizo en materia probatoria sobre este punto clave para el resultado del pleito fue una negativa genérica”. Para los magistrados, “el banco no pudo permanecer indiferente”, *porque*

¹ In re “Sampietro c. Banco de la Nación Argentina”, CNCyCFed (II), 2016; *elDial.com* AA9BFD

estaba en mejores condiciones [que su cliente] para demostrar haber cumplido con el deber de información, a través del testimonio del personal que atendió la operación, su carpeta interna, etcétera.

Tampoco los documentos entregados a Silvano contenían “leyenda alguna en la que se le indicara, *al menos*, que la presentación de esos documentos *no implicaba la finalización del trámite*”. Y en tono de advertencia, los jueces señalaron que “nada costaba adjuntar algún formulario en el que se expliquen los pasos a seguir a continuación o la documentación eventualmente faltante”.

El tribunal rechazó la posición del banco (por “desacertada”) que exigía que el cliente “fuera un especialista en blanqueo de capitales”. El banco *debió haber considerado su propia calidad de experto en la actividad financiera*, pues “su reprochabilidad se debe medir de acuerdo con los elementos, recursos, capacidades y obligaciones legales” de un banco. El cliente, dijeron los jueces, “es un mero adherente a *contrataciones predispuestas en negocios prerredactados sometidos a condiciones generales cuya génesis se ignora*”. El banco generó en el cliente una falsa confianza sobre que, ante los copiosos trámites, la operación había finalizado.

El tribunal también entendió que el banco “desacató el mandato [constitucional] de información que se reconoce al consumidor, [pues] infringió su obligación de brindar información adecuada y veraz”.

A pesar de dar la razón a Silvano, los jueces *redujeron la indemnización a su favor*, con el argumento de que tuvo “un obrar desaprensivo respecto de sus propios intereses”, *lo que agravó el daño padecido*.

En efecto, Silvano “no efectuó un seguimiento de su cuenta ni de sus inversiones. [Eso] le hubiese permitido advertir que *algo pasaba*”.

“No es posible que haya transcurrido tanto tiempo sin que le llamara la atención no recibir un resumen de cuenta de su banco”. Los jueces entendieron que eso constituyó “displicencia” y “desinterés” que ayudaron a generar el daño reclamado. Por eso establecieron que Silvano sufrió una pérdida sólo durante cuatro meses, “tiempo suficientemente razonable para que el cliente a través de un obrar prudente y diligente, hubiese podido detectar lo ocurrido”.

El fallo deberá ser tenido en cuenta por los bancos ante el alto grado de diligencia que se les impone: *informar aunque no se les pregunte*. Y también por los clientes: *deben ser prudentes y diligentes*.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**